Ley de 13 de diciembre de 1907

Deuda interna.—Se prorroga el plazo para la inscripción de los créditos.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— El plazo concedido por el artículo 4.º de la Ley de 17 en enero de 1907, que trata de la deuda interna, se prorroga hasta el 31 de agosto de 1908, sin perjuicio de darse cumplimiento en el presente año á todo lo prescrito por dicha ley.

Art. 2.º— El Tribunal Nacional de Cuentas, pasará á la próxima Legislatura, los cuadros é informes respectivos, para que ella fije, en el Presupuesto de 1909, las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los créditos últimamente inscritos, en la forma determinada por dicha ley de 17 de enero del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.— C. FLORES QUINTELA.

Andrés S. Muñoz.—S.S.—Quintín Rubín de Celis.— D. S. José R. Pérez.— D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á los trece de días del mes de diciembre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

José S. Quinteros.